



CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA

GUATEMALA JULIO 2022



EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la profesión de enfermería comprende múltiples actividades que deben enmarcarse dentro del ámbito de los principios y valores del ser humano en el ejercicio de las funciones y prestación de servicios a la Comunidad;

CONSIDERANDO

Que el enfermero o enfermera es parte del sistema de salud, y por ende actúa en la sociedad como coadyuvante respecto a la prevención, promoción, curación, docencia e investigación relacionada con su materia en beneficio de la sociedad;

POR TANTO

Con base en el artículo 19 y 22 literal b) del Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala. APRUEBA el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL CAPÍTULO I NORMAS ÉTICAS

Artículo 1. El profesional de enfermería debe demostrar integridad y responsabilidad en cada una de las acciones dirigidas a la persona, la familia y la población en general, demostrando respeto en cada una de sus intervenciones.

Artículo 2. El profesional de enfermería debe ejercer la profesión con humanidad, conocimiento científico y confidencialidad, disminuyendo los riesgos potenciales que puedan afectar la salud del individuo.

Artículo 3. El profesional de enfermería debe utilizar el juicio crítico y razonable en el ejercicio de la profesión, ejerciendo con respeto por la dignidad de todas las personas.



Artículo 4. El profesional de enfermería debe demostrar lealtad y respeto hacia la profesión y sus colegas en todo momento.

Artículo 5. El profesional de enfermería debe mantener la independencia en lo que respecta al que hacer de enfermería, manteniendo la comunicación efectiva con otros miembros del equipo de salud.

Artículo 6. El profesional de enfermería debe ser veraz en su comportamiento y en todo lo que realice en el ejercicio de su profesión.

Artículo 7. El profesional de enfermería debe responder por la negligencia y error ocasionado al individuo durante el ejercicio de su profesión.

Artículo 8. El profesional de enfermería debe mantener la objetividad al emitir un juicio crítico al referirse a sus colegas y las instituciones que los representan.

Artículo 9. El profesional de enfermería debe tener claro el concepto de ética y los principios de enfermería bajo los cuales ejerce la profesión, de conformidad con los postulados filosóficos y las normas que regulan su profesión.

Artículo 10. Las normas de ética descritas en los artículos anteriores no son restrictivas, por lo tanto, no implican la negación de otras normas que puedan resultar durante el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO II

LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Artículo 11. Los profesionales de enfermería deben ejercer con liderazgo y responsabilidad manteniéndose actualizados respecto de los conocimientos científicos que comprendan la competencia profesional.



Artículo 12. Ejercerá según el ámbito de competencia con humanidad y respeto, evitando ejercer juicios y prácticas referentes a otras disciplinas.

Artículo 13. Apoyar en el desarrollo de la profesión aportando conocimiento teórico y práctico a través de la investigación.

Artículo 14. En apoyo a las políticas de prevención de la salud, el profesional de enfermería deberá promocionar el autocuidado en la población planificando y ejecutando acciones efectivas relacionadas al entorno individual y colectivo.

Artículo 15. En apoyo a las políticas curativas, el profesional de enfermería deberá garantizar la calidad en las acciones de enfermería a través de la creación de directrices y protocolos de atención, organizando la práctica del cuidado de enfermería en todos los ámbitos.

Artículo 16. El profesional de enfermería deberá guardar secreto profesional en el desempeño de la profesión.

Artículo 17. El profesional de enfermería deberá actuar profesionalmente ante el patrono e institución donde labora.

Artículo 18. El profesional de enfermería deberá defender la identidad gremial en todo momento. Desempeñando las funciones y cumpliendo con sus obligaciones de manera eficiente, eficaz y efectiva de manera puntual, optimizando racionalmente el uso del tiempo laboral.

Artículo 19. El profesional de enfermería deberá denunciar oportunamente ante las autoridades correspondientes e informar a las autoridades del Colegio de Profesionales de Enfermería, cuando tenga el conocimiento de la comisión de actos ilícitos que afecten la salud y la vida del individuo.



Artículo 20. El profesional de enfermería, en caso de la posible comisión de una falta, tiene derecho a un debido proceso y defensa, para determinar la veracidad de la misma.

Artículo 21. Todos los conocimientos y prácticas ejercidas por el profesional de enfermería no deben ser utilizados en perjuicio de la salud y vida del individuo.

CAPÍTULO III

RELACIÓN ENFERMERA/O PACIENTE

Artículo 22. De acuerdo con sus postulados, el profesional de enfermería debe tratar a todas las personas con respeto, humanidad, dignidad y equidad desde la concepción hasta la muerte, en todas las áreas del ejercicio profesional.

Artículo 23. El profesional de enfermería debe proteger y defender la vida del ser humano manteniendo el compromiso del actuar de enfermería.

Artículo 24. Como fundamento del ejercicio de su profesión el profesional de enfermería debe mantener la privacidad y confidencialidad del individuo que requiere los cuidados o las intervenciones de enfermería.

Artículo 25. El profesional de enfermería al proporcionar cuidados debe facilitar la seguridad del entorno en donde es atendido el paciente para evitar la exposición a agentes perjudiciales que causen daños adicionales.

Artículo 26. El profesional de enfermería debe hacer uso de la tecnología, en beneficio de la persona, garantizando el respeto y dignidad hacia el ser humano.

Artículo 27. El profesional de enfermería debe velar por la atención humanizada del paciente y familia durante el proceso de fin de la vida.



Artículo 28. El profesional de enfermería debe mantener buena voluntad, con actitud humana, en beneficio del individuo y comunidad.

Artículo 29. El profesional de enfermería debe proporcionar atención de salud y cuidado con calidad y eficacia en todas las etapas de la vida del ser humano.

Artículo 30. El profesional de enfermería debe impedir toda conducta inapropiada del equipo de salud hacia la población que busca la atención.

Artículo 31. El profesional de enfermería debe garantizar el cuidado de enfermería con equidad sin importar la religión, etnia, clase social o cualquier otra particularidad de la persona.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN ENFERMERA/O Y LOS COLEGAS

Artículo 32. Las relaciones interpersonales entre colegas de enfermería deben demostrar valores profesionales como el respeto, la justicia, la capacidad de respuesta, la bondad, la compasión, la empatía, la honradez, el apoyo mutuo y la integridad.

Artículo 33. Como parte del respeto y apoyo mutuo se debe apoyar y respetar la dignidad y los derechos universales de todas las personas, incluyendo los colegas.

Artículo 34. La articulación de esfuerzos requiere establecer vínculos profesionales saludables que promuevan un ambiente de trabajo agradable.

Artículo 35. Mantener relaciones interpersonales respetuosas, leales y de ayuda mutua, absteniéndose de calumniar o difamar a las colegas, es un aspecto de suma importancia en el ejercicio de la profesión.



Artículo 36. En el ámbito del crecimiento profesional dentro del gremio, se debe promover y transmitir los conocimientos y competencias en el personal de nuevo ingreso para lograr la máxima eficacia profesional dentro de la dependencia.

Artículo 37. El respeto al colega requiere no discriminar, sin incurrir en diferencias por razón de la edad, pensamiento, raza, nivel socioeconómico, religioso, cultural, nacionalidad, nivel académico, entre otros, manteniendo la igualdad en las relaciones con los colegas de la enfermería.

Artículo 38. Apoyar las investigaciones científicas realizadas por colegas en los aspectos del ejercicio profesional, siendo difusores en beneficio del gremio y de la población.

Artículo 39. Evitar la competencia desleal entre profesionales de enfermería procurando mantener un vínculo de confianza y respeto que permita el reconocimiento mutuo.

CAPÍTULO V

RELACIÓN DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 40. Demostrar valores profesionales como el respeto, la justicia, la capacidad de respuesta, la bondad, la compasión, la empatía, la honradez, y la integridad con otras disciplinas afines.

Artículo 41. Mantener una relación de cooperación con los miembros de otras disciplinas, enfocada en un adecuado clima laboral.



Artículo 42. Establecer vínculos profesionales saludables, manteniendo la comunicación efectiva con los miembros de otras profesiones, evitando conflictos laborales y personales.

Artículo 43. Respetar los criterios de cada uno de los profesionales con los que se tenga relación con la finalidad de cooperar activamente en beneficio del logro de objetivos en relación con los pacientes.

CAPÍTULO VI

SECRETO PROFESIONAL

Artículo 44. El secreto profesional es un deber ético para los profesionales de enfermería el cual nace de la esencia misma de su profesión y se relaciona con el respeto a la libertad del paciente, interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad.

Artículo 45. El profesional de enfermería debe abstenerse a sostener conversaciones en lugares públicos o que puedan oír terceras personas no relacionadas con la atención al paciente, con respecto a la información clínica o evolutiva que se proporciona a otros compañeros (profesionales sanitarios o no sanitarios).

Artículo 46. Los profesionales de enfermería tienen el deber de custodiar toda la información relativa al paciente, revelada por él o conocida a través de la relación profesional establecida por y para su atención sanitaria.

Artículo 47. Constituye violación de normas del secreto profesional, hacer referencia a casos clínicos identificables, exhibir fotografías de sus pacientes en anuncios profesionales o en la divulgación de asuntos médicos en programas de radio, televisión, a través de redes sociales o cualquier otro medio de difusión.



Artículo 48. El vínculo de respeto y confianza enfermería con respecto al paciente posibilitan la comunicación de los propios secretos, con la certeza de no ser revelados. La obligación del secreto coexiste con la obligación de revelarlo siempre que no exista otra forma de evitar daño al individuo y/o a la sociedad.

Artículo 49. Los profesionales de enfermería quedan en libertad de guardar el secreto profesional en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando han sido comisionados por autoridad competente para conocer el estado físico o mental de una persona.
- b) Cuando actúan como funcionarios de Salud Pública o cuando deben aclarar enfermedades infecto-contagiosas.
- c) En su propia defensa ante demanda de daño culposo en el ejercicio de su profesión o cuando debe actuar como testigo ante tribunal judicial.
- d) Cuando denuncie delitos que conoce a través del ejercicio de su profesión, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal.

Artículo 50. El secreto profesional no debe ser utilizado para el ocultamiento o complicidad con la realización de actos anti éticos o delictivos que riñan con las normas de nuestro país.

Artículo 51. El miembro del Equipo de Salud, jefe del equipo o del centro o servicio sanitario, es responsable de establecer los controles necesarios para que no se vulnere la intimidad y confidencialidad de los pacientes que estén acogidos en él.

CAPÍTULO VII

ASUNTOS ÉTICOS

Artículo 52. Toda persona deberá ejercer la profesión de enfermería con dignidad y solvencia sin infringir las normas de honor que caracteriza a toda persona.



Artículo 53. El tribunal de honor debe actuar con imparcialidad, objetividad y ética para resolver los problemas relacionados con el ejercicio de los profesionales de enfermería, que le asigne la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería.

Artículo 54. El Colegio de Profesionales de Enfermería y sus agremiados no harán uso de sus conocimientos profesionales con el fin de causar daño o perjuicio a los habitantes de nuestro país.

Artículo 55. Los profesionales de enfermería en el ejercicio de su profesión deben abstenerse de recibir dadas, beneficios, privilegios o favores de cualquier tipo, ya sea para beneficio personal o beneficiar o dañar a terceros.

Artículo 56. Abstenerse a ejercer acciones que incurran a represalias contra individuos, o personas del equipo de trabajo, colegas o disciplinas afines, que hayan presentado una denuncia, queja o reporte de faltas o delitos de los que haya sido víctima o testigo.

Artículo 57. Evitar promover calumnias, difamaciones o injuria que causen daño moral o prejuicios en contra de los colegas o miembros del equipo de trabajo.

CAPÍTULO VIII

CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 58. Los profesionales que integran la Junta Directiva y las comisiones establecidas tienen la obligación de participar activamente en la planificación y toma de decisiones según el cargo que ocupa y aportar opiniones sensatas y bien informadas.

Artículo 59. Todo colegiado asignado por la Junta Directiva o puesto por elección para trabajar en una comisión del colegio de profesionales de enfermería de Guatemala, deberá



mantener un alto nivel de conducta profesional y comportarse de una manera adecuada a su función o cargo.

Artículo 60. Los miembros de la Junta Directiva e integrantes de otras comisiones que integran el colegio de profesionales de enfermería deberán cumplir con la misión encomendada a su persona y no obtener ventaja del privilegio otorgado por la junta directiva o por elección de los miembros activos del colegio de profesionales de enfermería de Guatemala.

Artículo 61. Los miembros de la Junta Directiva e integrantes de las diferentes comisiones electas deberán proteger la identidad y prestigio del colegio de profesionales de enfermería ante otras disciplinas.

Artículo 62. Los profesionales que integran la Junta Directiva y las comisiones establecidas deberán manejar con confidencialidad las tareas asignadas a su cargo profesional.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales Y Derogatorias

ARTICULO 63. Las normas de ética que se establecen en los artículos anteriores no implican la negación de otras que puedan resultar del ejercicio profesional.

ARTICULO 64. Las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos profesionales de la enfermería. El profesional que se inscriba en el Colegio deberá hacer promesa solemne de cumplirlas.

ARTICULO 65. El presente Código entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Guatemala 07 de julio del año 2022.



Miembros del Tribunal de Honor


Dra. Rutilia Herrera Acajábón.

Presidente.




Licda. Anabela del Rosario Domínguez Cedeño

Vice Presidente


Lic. Carlos Enrique Ávila Samayoa

Secretario


Magister Julia Natividad Godínez López

Vocal I


Licda. Odalis Yesenia de León Espinoza

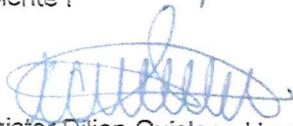
Vocal II


Licda. Gladys Amabelly Montufar Huité

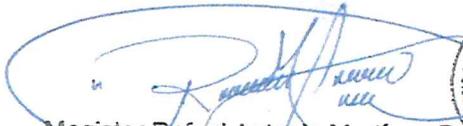
Vocal III


Magister Rosa Leticia Bor Jiménez

Suplente I


Magister Dilian Guislena Hernández Castañeda

Suplente II


Magister Rafael Antonio Martínez Ruano

Presidente Junta Directiva

